

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0235-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 1011-2017/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor de la empresa **PURE GOLD S.A.C.**, respecto del área de **437 856,65 m²**, ubicada en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante, "predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible⁴ (en adelante "Ley de Servidumbre"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA (en adelante, "Reglamento de la Ley de Servidumbre"), se reguló el procedimiento de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, dicho procedimiento inicia con la solicitud que efectúa el titular del proyecto de inversión ante la autoridad sectorial del Gobierno Nacional o Regional competente, la cual en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de su presentación remite a esta Superintendencia un informe en el que indique que el proyecto califica como uno de inversión, el tiempo y el área requerida para su ejecución;

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por Ley n.º 30327, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de mayo de 2015.



5. Que, mediante el Oficio n.º 1257-2017-GRA/DREM del 01 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, remitió a esta Superintendencia, al amparo de la Ley N° 30327, la solicitud de servidumbre presentada por la empresa PURE GOLD S.A.C.(en adelante, "la administrada"), para la ejecución del proyecto "Tambillo JCB", ubicada en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, adjuntando para tal efecto el Informe n.º 86-2017-GRA/DREM/JEIC del 14 de agosto de 2017, determinando lo siguiente (fojas 02 al 86):

- El mencionado proyecto está vinculado con el proyecto de explotación de minerales metálicos denominado "Tambillo JCB" el cual ha sido calificado como uno de inversión por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash;
- El área requerida era de 55,6545 hectáreas (556 545,28 m²) conforme al Plano Perimétrico P-02 adjuntado por "la administrada"; y,
- El periodo requerido era de veintitrés (23) años;

6. Que, el "predio" recaía sobre un área de mayor extensión inscrita a favor del Estado en la partida n.º 11025859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, asignado en el registro SINABIP con el CUS n.º 81501 y sobre área que no contaba con inscripción registral y que en aplicación del artículo 23º de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sería de propiedad del Estado;

7. Que, conforme al artículo 9º del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327 aprobado por Decreto Supremo 002-2016-VIVIENDA recibido el informe favorable de la autoridad sectorial competente, esta Superintendencia efectúa el Diagnóstico Técnico-Legal para la entrega provisional del terreno materia de solicitud;

8. Que, en tal sentido, mediante el Acta de Entrega-Recepción n.º 00138-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre de 2017(fojas 148 al 152), se hizo entrega a favor de la empresa PURE GOLD S.A,C respecto del área solicitada inicialmente de **556 545,28 m²**, ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, en cumplimiento del artículo 19º de la Ley de Servidumbre; empero debido a la variación que sufrió la misma por haberse aprobado la exclusión por parte de "la administrada" del área sin inscripción registral de 118 688,63 m², que configuraba un terreno complejo de inmatricular por poseer estrechas dimensiones, de acuerdo a lo informado por esta Subdirección mediante Oficio n.º 3544-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de abril de 2018 (foja 187), dicha acta fue posteriormente rectificada por el Acta Modificatoria de Entrega-Recepción n.º 00091-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de junio de 2018 (fojas 192 al 194) por lo que el predio entregado provisionalmente es de **437 856,65 m²**;

9. Que, debe tenerse en cuenta que para el otorgamiento del derecho de servidumbre en el marco de la "Ley de Servidumbre" y su Reglamento, el predio solicitado debe ser un terreno de propiedad estatal, conforme a la definición establecida en el artículo 3º del "Reglamento de la Ley de Servidumbre", además de no encontrarse en alguno de los supuestos de exclusión señalados en el numeral 4.2 del artículo 4º del mismo reglamento;

10. Que, bajo este esquema, luego de la evaluación realizada en gabinete y de las consultas efectuadas a las diversas entidades que proporcionaron la información pertinente para determinar la situación físico-legal del terreno solicitado, se tiene lo siguiente:

10.1 Es un terreno estatal, inscrito como tal a favor del Estado en la partida n.º 11025859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz;





RESOLUCIÓN N.º 0235-2019/SBN-DGPE-SDAPE

10.2 Se ubica fuera de zona urbana o de expansión urbana, por cuanto mediante Oficio n.º 7135-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de setiembre de 2017, reiterado mediante Oficio n.º 8187-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de noviembre de 2017, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Casma informe lo siguiente: i) si el área en consulta se encuentra en área urbana y/o expansión urbana; ii) tipo de zonificación en la que se encuentra el predio según el polígono que se adjunta y de ser el caso sírvase remitir copia de la Ordenanza y su respectiva publicación en el diario correspondiente; y, iii) si se encuentra superpuesta con alguna red vial, sin embargo, se ha excedido en el plazo para responder. Sin perjuicio de lo indicado, es necesario precisar que de acuerdo al Plano de Diagnóstico n.º 2465-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de junio de 2018 el área solicitada corresponde a terrenos eriazos, concordante con la definición establecida en el Reglamento de la Ley de Servidumbre y no se encuentra sobre zona urbana o de expansión urbana;



10.3 No es terreno en posesión o propiedad de Comunidades Campesinas ni Nativas, por lo que mediante el Oficio n.º 7340-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2017, se solicitó a la Oficina Registral de Huaraz que confirme a lo señalado, siendo atendido con el Oficio n.º 3543-2017-SUNARP-z.r.nº VII/PUBLICIDAD del 19 de octubre de 2017, en el cual adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral, del 19 de octubre de 2017 sustentado en el Informe Técnico n.º 0280-2017-Z.R.N..VII/ORC-OR-CASMA y señala que: "El predio en consulta se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida Electrónica n.º 11025859" (fojas 168 y 169);



Asimismo, la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash mediante Oficio n.º 906-2018-GRA-DRA/DTPRCC-TE del 09 de abril de 2018 (fojas 182 al 185), concluyó que el polígono en consulta se superpone con expedientes administrativos 5602-2012, presentado por la Comunidad Campesina de Huanchuy; sin embargo, dicha área fue excluida posteriormente por encontrarse comprendida en el área sin inscripción registral de 118 688,63 m² mencionada en el párrafo octavo;

10.4 No se ubica en áreas forestales conforme al Oficio n.º 0966-2017-SERFOR/DGIOFFS-DCZO del 12 de octubre de 2017 (fojas 131 al 138) menciona que en el ámbito del área solicitada para otorgamiento del derecho de servidumbre no se cuenta con información espacial de estudios de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor y se identifica que el 100% del área solicitada para otorgamiento de servidumbre se ubican dentro de cardonal. Asimismo, mediante el Oficio n.º 938-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA del 20 de noviembre de 2017 (fojas 175 al 179) se indica que la unidad de Capacidad de Uso Mayor determinada en este predio es:

Tierras de Protección con limitación por suelo y riesgo de erosión (Xse), en una proporción de 100%. Al respecto, según lo indicado en el Decreto Supremo 017-2009-AG el cual aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CUM), las tierras clasificadas con capacidad de uso mayor (X) pueden ser destinadas para producción minera, energética, fósiles, hidro-energía, vida silvestre, valores escénicos y culturales, recreativos, turismo, científico y otros que contribuyen al beneficio del Estado, social y privado. Cabe precisar que la Dirección de Normas y Registros de esta Superintendencia, mediante Memorando n.º 0383-2017/SBN-DNR del 10 de agosto de 2017, indicó que no existe impedimento para el otorgamiento de derecho de servidumbre sobre tierras clasificadas de protección (Símbolo X) ya que la prohibición dispuesta por el D.S n.º 002-2016-VIVIENDA, solo está referida a las tierras forestales clasificadas conforme a la ley forestal antes citada;



10.5 No se ubica en monumentos arqueológicos toda vez que el predio solicitado en servidumbre no se encuentra dentro de zonas arqueológicas, conforme a lo señalado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, mediante el Oficio n.º 001262-2017/DDC ANC/MC del 18 de diciembre de 2017, en la cual manifestó que no se superpone a zonas arqueológicas registradas (foja 180);



10.6 El predio solicitado en servidumbre no se encuentra dentro de bienes de dominio público hidráulico en atención a la respuesta recibida por la Autoridad Local de Agua Casma Huarmey mediante Oficio n.º 0620-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY del 09 de octubre de 2017, en la cual concluyó que no existe posición con el respecto al cauce del río, ni los bienes asociados al agua referidos al río Sechin (fojas 123 y 124);



10.7 No se ubica en áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento a razón de la información contenida en el Plano de Diagnóstico n.º 2465-2018/SBN-DGPE-SDAPE (foja 190);

10.8 No se ubica en área de playa por las colindancias del predio y de su ubicación, de acuerdo al Plano de Diagnóstico n.º 2465-2018/SBN-DGPE-SDAPE, se desprende que se encuentra distante al área de playa.

11. Que, el artículo 12 numeral 12.1 del Reglamento de la Ley de Servidumbre, indica que "luego de la entrega provisional por parte de la SBN, la entidad titular del terreno estatal o la entidad competente para su administración continúa con la evaluación técnico - legal del terreno solicitado, a fin de determinar la procedencia de la aprobación de la servidumbre, para lo cual dispone la inspección del terreno, solicita información o aclaraciones a entidades públicas o privadas, entre otras acciones que le permitan establecer la situación técnico legal del terreno, al cual consta en un informe". A razón de ello, con fecha 14 de diciembre de 2017, se realizó la inspección técnica del área que se solicitó inicialmente en servidumbre (556 545,28 m²) en la que se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, el tipo de suelo es arcilloso con afloramiento rocoso, su topografía es de fuerte pendiente y de difícil acceso. Asimismo, es preciso señalar que el área materia de otorgamiento de servidumbre comprendía el área de **437 856 ,65 m²**, que se encuentra inscrita en la partida N° 11025859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, a favor del Estado, y anotado con CUS n.º 81501 y el área de **118 688,63 m²**, sin antecedente registral, las mismas que se encuentran ubicadas en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, forman parte del área inspeccionada, conforme lo señalado en la Ficha Técnica n.º 1285-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2017 (foja 181);

12. Que, habiéndose determinado la situación físico-legal de las áreas solicitadas en servidumbre, se procede a gestionar la valuación comercial, la cual será

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0235-2019/SBN-DGPE-SDAPE

asumida por el titular del proyecto de inversión, cuyo monto se entregará al área de tesorería de la SBN o será depositado en la cuenta bancaria de la SBN, **dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la SBN, en caso contrario, se dará por concluido el procedimiento de servidumbre;**

13. Que, conforme indica el artículo 20° de la Ley de Servidumbre y el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Servidumbre señala que: *“La elección y contratación del organismo o empresa con acreditada experiencia que se encarga de efectuar el servicio de tasación, se realiza conforme a los lineamientos internos y/o de referencia que establezca la SBN”*, por lo que, con Oficio n.º 5524-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de junio de 2018 (foja 200), esta Subdirección solicitó a la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realice la tasación del predio solicitado en servidumbre, siendo atendido mediante Oficio n.º 1494-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 31 de julio de 2018 (foja 206), en el cual la citada entidad, señaló el costo por el servicio de tasación e informó que a la fecha, el pago por derecho de tramitación no era exigible, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS y al Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas;

14. Que, con Oficio n.º 2308-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 13 de noviembre de 2018, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, remitió un (01) Informe Técnico de Tasación correspondiente al área solicitada, por el período de **veintitrés (23) años**, por el monto de US\$ 209 751,19 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 19/100 Dólares Americanos), sin incluir los impuestos de ley (fojas 213 al 234);

15. Que, de conformidad con el artículo 11 numeral 11.5 del Reglamento de Servidumbre, mediante Informe de Brigada n.º 03479-2018/SBN-DGPE-SDAPE, del 11 de diciembre de 2018 (fojas 236 al 238), esta Subdirección dio conformidad al procedimiento de tasación del Informe antes descrito, asimismo mediante Oficio n.º 11469-2018/SBN-DGPE-SDAPE, del 19 de diciembre de 2018, rectificado con el Oficio n.º 1120-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 11 de febrero de 2019, se comunicó a “la administrada”, el monto determinado para el otorgamiento del derecho de servidumbre, solicitándosele manifieste su aceptación conforme señala el numeral 11.6 del artículo 11 del Reglamento de Servidumbre; del mismo modo, se le informó que la contraprestación por el derecho de servidumbre será cancelada en veintitrés (23) cuotas anuales de manera proporcional, ello en atención a que el plazo del derecho de servidumbre a otorgarse es de veintitrés (23) años; sin embargo, resulta necesario precisar que la modalidad de pago indicada en los oficios precitados no se ajusta a las disposiciones contenidas en los numerales 1.1.6 y 1.1.7 de la Directiva n.º 002-2015-SBN, por tanto, la modalidad de pago ha quedado establecida en el considerando duodécimo primero de la presente Resolución;

16. Que, con escrito ingresado a esta Superintendencia con fecha 02 de enero de 2019, la empresa **PURE GOLD S.A.C.** manifestó su aceptación a la valuación comercial (foja 240);

17. Que, el plazo de otorgamiento del derecho de servidumbre deberá contabilizarse a partir de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción N° 00138-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre de 2017, por lo que el derecho de servidumbre culminará el 16 de noviembre de 2040, no obstante "la administrada" podrá solicitar la renovación del derecho de servidumbre ante la autoridad sectorial competente, con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del plazo de vigencia, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Servidumbre;

18. Que, según el Plano Diagnóstico n.° 2465-2018/SBN-DGPE-SDAPE, del 04 de junio de 2018 y del análisis técnico legal efectuado, se determinó que: *i)* el Estado es propietario del Área de **437 856,65 m²**, la misma que se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 11025859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, anotado con CUS n.° 81501 y ubicada en el distrito de Tayabamba, provincia de Patate y departamento de La Libertad; *ii)* Tienen la condición de eriazos conforme el Reglamento de Servidumbre; *iii)* No están comprendidos dentro de los supuestos del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Servidumbre; y, *iv)* No existe impedimento para la constitución de la servidumbre (foja 190);

19. Que, por otro lado, cabe precisar que "la administrada", deberá destinar el "predio" a la finalidad para la cual han sido solicitados, caso contrario el no cumplimiento será elemento suficiente para declarar la resolución del contrato, no teniendo derecho a reembolso alguno por los pagos realizados a la fecha;

20. Que, el derecho de servidumbre que se otorga es exclusivamente para la ejecución del proyecto "Tambillo JCB", lo cual no implica el otorgamiento de otros derechos de servidumbres tales como: eléctricos, hidrocarburos, electroductos u otras servidumbres distintas a la servidumbre solicitada, en caso se requiera deberán ser tramitadas ante esta Superintendencia;

21. Que, considerando que la constitución de derecho de servidumbre se realiza sobre terrenos eriazos de propiedad del Estado, además que el mismo se constituye a título oneroso y que conforme a la Ley y su Reglamento, esta Superintendencia tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, se ha visto por conveniente otorgar el derecho de servidumbre a favor de la empresa **PURE GOLD S.A.C.**, toda vez que dicho pago, permite un ingreso seguro para el Estado, debiendo pagar el administrado en seis (6) cuotas la totalidad de la servidumbre, correspondiendo cada cuota anual de **US\$ 34 958,531** (Treinta y Cuatro Mil Cincuenta y Ocho con 53/100 Dólares Americanos), monto que no incluye los impuestos de Ley.

22. En ese sentido, la empresa **PURE GOLD S.A.C.** deberá abonar los siguientes montos, considerando que se trata de pagos a realizarse por adelantado, y que no incluyen los impuestos de ley, debiendo realizarse de la siguiente manera:

AREA	VALOR TOTAL POR LOS 23 AÑOS	VALOR ANUAL \$ (6 CUOTAS)	Periodo
437 856,65 m ²	US \$ 209 751,19	US \$ 34 958,531	16 de octubre de 2017 – 15 de octubre de 2018
		US \$ 34 958,531	16 de octubre de 2018 – 15 de octubre de 2019
		US \$ 34 958,531	16 de octubre de 2019 – 15 de octubre de 2020
		US \$ 34 958,531	16 de octubre de 2020 – 15 de octubre de 2021
		US \$ 34 958,531	16 de octubre de 2021 – 15 de octubre de 2022
		US \$ 34 958,531	16 de octubre de 2022 – 15 de octubre de 2023

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**



RESOLUCIÓN N.º 0235-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Cabe precisar que el pago de la primera y segunda anualidad, deberá ser cancelado dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que apruebe la servidumbre de conformidad con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento de la Ley de Servidumbre. En caso de incumplimiento, se requerirá a la empresa **PURE GOLD S.A.C.** que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente y **bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la presente Resolución por lo que se procedería a la recuperación del predio.** Mientras que, con respecto al pago de la tercera, cuarta, quinta y sexta anualidad deberán ser canceladas a más tardar el 16 de octubre del 2019, 2020, 2021 y 2022, respectivamente;



23. Que, asimismo se debe considerar que el otorgamiento del derecho de servidumbre, además de otorgar un ingreso para el Estado, generará oportunidades de empleo, toda vez que el desarrollo del proyecto de inversión denominado "Tambillo JCB", contribuirá a la contratación de mano de obra directa, para dicho proyecto y durante toda su ejecución, por lo cual tiene el potencial para tener un impacto positivo en la economía tanto local como nacional. En este sentido, se espera que dicho proyecto contribuya de manera efectiva al desarrollo, dinamizando la economía, priorizando el empleo local y promoviendo iniciativas que en alianza con otros actores locales del Estado y Sociedad Civil, contribuyan al bienestar económico y social de la población en la zona de influencia del proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "Ley de Servidumbre", "Reglamento de Servidumbre", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0527-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de abril de 2019 (fojas 250 al 254);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Constitución del Derecho de Servidumbre a favor de **PURE GOLD S.A.C.**, para el desarrollo del proyecto "Tambillo JCB" por el plazo de veintitrés (23) años respecto de un predio de 437 856,65 m², ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral n.º 11025859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, a favor del Estado, y anotado con CUS N° 81501; conforme al Plano Perimétrico n.º 1078-2019/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 0600-2019/SBN-DGPE-SDAPE que sustenta la presente Resolución, debiendo contabilizarse el plazo a partir de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción N° 00138-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de octubre de 2017, culminando el derecho de servidumbre el 16 de octubre de 2040.



ARTICULO SEGUNDO.- La servidumbre otorgada en el artículo precedente, es constituida a título oneroso a favor de la empresa **PURE GOLD S.A.C.** por el monto de US\$ 209 751,19 (**Doscientos Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 19/100 Dólares Americanos**), sin incluir impuestos de Ley, el cual será cancelado en **seis (6) cuotas anuales y por adelantado de US\$ 34 958,531** (Treinta y Cuatro Mil Cincuenta y Ocho con 53/100 Dólares Americanos), el monto de cada cuota será actualizado anualmente en función al índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En ese sentido, la empresa **PURE GOLD S.A.C.** deberá abonar el monto correspondiente a la Primera anualidad que corresponde: Del 16 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2018 y la Segunda anualidad: Del 16 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2019, toda vez que se trata de pagos a realizarse por adelantado, dichos montos no incluyen los impuestos de Ley. Dicho monto debe ser cancelado dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución que aprueba la servidumbre. En caso de incumplimiento, se requerirá a la empresa **PURE GOLD S.A.C.** que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente y **bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la presente Resolución por lo que se procedería a la recuperación del predio.** Por otro lado, la tercera anualidad, la cuarta anualidad, la quinta anualidad y la sexta anualidad deberán ser canceladas a más tardar el 16 de octubre del 2019, 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, el proyecto de Contrato de Constitución del Derecho de Servidumbre a favor de la empresa **PURE GOLD S.A.C.**, luego que se efectúe el pago del derecho de servidumbre conforme a la forma de pago aprobada en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos, que por leyes especiales, el beneficiario de la servidumbre debe obtener para iniciar sus operaciones, asimismo no implica el otorgamiento de otros derechos de servidumbres tales como: eléctricos, hidrocarburos, electroductos u otras servidumbres distintas a la servidumbre solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, lo resuelto en el artículo primero.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES